

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0063 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Septiembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	GDS-083	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S	15/09/2017	AUTO PARB No. 0867	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-083, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído proceda a allegar el plano actualizado. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- CONMINAR a la SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-083, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente el programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. TERCERO. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GDS-083, que la autoridad minera cuando lo estime necesario, podrá programar una nueva visita de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera así como de las obligaciones contraídas. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0271 del 10 de agosto de 2017. QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDRECUESTA "ASOARENAS"	15/09/2017	AUTO PARB No. 0868	PRIMERO.- APROBAR la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005786, expedida el 2 de junio de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 15/06/2016 al 13/05/2018, por un valor asegurado de Cien Mil Pesos M/cte. (\$100.000,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 25 de julio de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, así: • Por valor de Trescientos Ochenta Mil Pesos M/cte, (\$380.000,00), consignados el 24 de octubre de 2016 y por valor de Cincuenta Mil Pesos M/cte. • Por valor de Cincuenta Mil Pesos M/cte. (\$50.000,00), consignados como faltante el 2 de junio de 2017. TERCERO.- APROBAR los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 de mineral de Arena de Rio, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 25 de julio de 2017. CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 25 de julio de 2017. QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDRECUESTA "ASOARENAS", titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 25 de julio de 2017: • El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-----------	---	------------	--------------------------	---

					SEXTO.- CONMINAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. SEPTIMO.- INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 1420 del 23 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. 002 del 5 de enero de 2017, en relación con la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar OCTAVO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i> y en razón a que la compañía de seguros expidió el 2 de junio de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005786. NOVENO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 25 de julio de 2017 DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS S.A	15/09/2017	AUTO PARB No. 0869	PRIMERO.- APROBAR la póliza de cumplimiento No. 11-43-101005188, expedida el 30 de marzo de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 10/04/2017 hasta el 10/04/2018, valor asegurado por Ciento Cincuenta y Tres Millones Seis Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/cte. (\$153.006.375,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0290 del 24 de mayo de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III, IV

trimestre del año 2010; I trimestre del año 2013; I y II trimestre de 2015; IV trimestre 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0290 del 24 de mayo de 2017.

TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2009 y 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0290 del 24 de mayo de 2017.

CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **EBO-141**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, por valor de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos M/cte. (\$5.493,00), más los intereses que se generen desde el 4 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **EBO-141**, lo siguiente:

					- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0122 del 8 de marzo de 2017, notificado por Estado No. 019 del 14 de marzo de 2017, en relación con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 junto con su respectivo plano, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. - Al momento de la evaluación técnica, por medio de la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se observó que el título presenta superposición con ZONAS DE RESTRICCIÓN y ZONA DE RESEVAS FORESTALES. SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 30 de marzo de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento 11-43-101005188. SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EBO-141, el Concepto Técnico PARB No. 0290 del 24 de mayo de 2017 OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	OFR-16521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	15/09/2017	AUTO PARB No. 0870	1. Requerir bajo apremio de multa a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal No. OFR-16521, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0279 del 10 de agosto de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>18 de JULIO de 2017</u>, esto es: La implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área de la autorización temporal OFR-16521, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.

- La justificación técnica de la inactividad del título conforme el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0279 del 10 de agosto de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. **CONMINAR** a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal **No. OFR-16521**, según el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0279 del 10 de agosto de 2017, a que una vez inicie las actividades mineras deberá contar con:

- Reglamento interno de trabajo.
- Reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Comité paritario o vigia.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Plan y Brigada de Emergencia.
- Registro de accidentes.
- Registro de la capacitación a los trabajadores en temas de salud ocupacional.
- Procedimientos de trabajo seguro PTS tanto para procesos de extracción como los de beneficio.

3. Informar a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero de la Autorización Temporal **No. OFR-16521**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0279 del 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	14729	JOSE BENITO DUARTE ARIAS Y OTROS	15/09/2017	AUTO PARB No. 0871	1. Conminar a los señores JOSÉ BENITO ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS a no realizar actividades de exploración o explotación dentro del área de la Licencia N° 14729 ya que esta se encuentra superpuesta con el área de reserva de Paramo de Santurbán, de acuerdo a la Sentencia 035 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional. 2. Informar a los señores JOSÉ BENITO ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título No. 14729, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0287 del 15 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0233-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	15/09/2017	AUTO PARB No. 0872	1. Informar al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular minero de la licencia de explotación No. 0233-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0311 del 1 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	0178-68	LUCIA RUEDA DE PLATA	15/09/2017	AUTO PARB No. 0873	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017 para el mineral de recebo, y el soporte de la transacción por el valor adeudado, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0618 del 24 de agosto del 2017. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto

administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e inversiones- PTI, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0618 del 24 de agosto del 2017.

En consecuencia, se **requiere bajo apremio de multa a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA**, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0618 del 24 de agosto del 2017:



- Topografía del Área

Se recomienda a la titular representar en el plano topográfico las áreas de protección forestal, áreas de protección (Torres de Energía Eléctrica y gasoducto) de zonas de obras civiles dentro del Contrato de Concesión ya que de acuerdo al documento allegado se menciona que se realizó topografía de manera detallada, pero observado el plano presentado este carece de información respecto al detalle topográfico del mismo en cuanto vías de acceso, zonas o márgenes de protección, viviendas o instalaciones dentro del área del Contrato.

Se deberá de corregir el plano ya que en el punto 12 del polígono este no concuerda con la línea del polígono y no corresponde a las coordenadas del Contrato.

Se recomienda allegar al titular la evidencia de la actualización topográfica realizada y mencionada en el área del Contrato ya no se anexaron los datos de carteras topográficas y puntos de control topográfico con que se realizó el plano N° 1.

- Geología y Reservas

Se recomienda al titular allegar el plano geológico regional para el área del Contrato de Concesión donde se demarquen las unidades predominantes en el área del Contrato y se constaten las estructuras (fallas o pliegues) presentes en el área del Contrato y se verifique lo mencionado en el documento de actualización allegado.

Se recomienda al titular allegar plano geológico local donde se determine las unidades de material a extraer y su ubicación y posición dentro del área del título minero, ya que no se evidencia su presentación, así mismo deberá de allegar plano de reservas donde se observe y se detalle el método utilizado para el cálculo y su cortes longitudinales ya que se mencionan cortes cada 100 metros pero no existe plano donde se observe donde se realizaron los cortes y sentidos de los mismos, además deberá de tener en cuenta las áreas donde no se podrá realizar actividades mineras como torres eléctricas y gasoductos o construcciones civiles para el cálculo de las reservas.

Se recomienda allegar la columna estratigráfica del área del contrato o de las zonas con potencial minero para determinar los estratos o paquetes de material a extraer en cada uno de los sectores propuestos para la explotación, ya que en los formularios para la declaración de producción y

liquidación de regalías se ha liquidado el mineral de arcilla y recebo de manera independiente, todo esto para diferenciar los estratos con conglomerados y el estrato de arcilla reportado. De tal manera que en el cálculo de reservas se deberá de determinar las reservas de cada estrato de manera independiente. Y su ubicación para determinar el método de explotación seleccionado.

- *Planeamiento Minero*

De acuerdo a la geología allegada no se puede determinar o no se evidencian cuáles fueron las variables de orden técnico para la selección del método de explotación propuesto ya que se habla de un banco único de explotación pero en el documento allegado no se establece una cota rasante ni una cota de máxima explotación de acuerdo con la topografía para determinar si el método seleccionado se encuentra acorde con lo propuesto. Así mismo no existe una geología base confiable que demuestre rumbo y espesores definidos que apoye el método propuesto.

Se recomienda al titular allegar el diseño del banco de explotación propuesto así como los cálculos geo mecánicos y geotécnicos realizados en el área del Contrato para la determinación de las dimensiones a realizar la explotación. El diseño presentado deberá de tener en cuenta las restricciones forestales, vías, torres eléctricas, líneas de gas y zonas de restricción en el área.

Se recomienda al titular allegar plano cronológicos de la explotación a realizar en el área del proyecto ya que en el plano presentado se abarcara toda el área y no se tendrá ningún margen de seguridad para el desarrollo de la explotación.

En el diseño propuesto se recomienda al titular allegar el plano de desagüe, diseño y ubicación de las estructuras para el manejo de las aguas superficiales a manejar durante la explotación del mineral.

Se recuerda a la sociedad Titular que deberá de presentar la cantidad de material a extraer correspondiente al mineral de arcilla una vez se corrija lo dispuesto en el punto de geología y se determina la cantidad, calidad y espesor del estrato arcilloso del cual se ha explotado en el área.

Se recomienda al titular mencionar la disposición de los estériles a remover para el desarrollo del proyecto ya que de acuerdo al plano presentado gran parte del área de los dos sectores se removerán para el desarrollo de la actividad minera e igualmente se deberá de ajustar de acuerdo a las instalaciones civiles dentro del área del Contrato.

Se recomienda presentar un cronograma general del proyecto para los cinco años de ejecución del mismo, donde se determinen las actividades a realizar año a año por el titular del Contrato de Concesión.

- *Planos*

Se recomienda al titular allegar nuevamente los planos presentados y allegar los demás requeridos ya que el formato presentado no corresponde a lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones del orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se recomienda allegar la firma o aval del ingeniero encargado de realizar la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI ya que evaluado el documento carece de validación. (...)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR al titular minero a que de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB 0542 del 11 de julio de 2017, ya que a la fecha persiste su incumplimiento, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En cuanto a la solicitud de devolución de área propuesta por el titular minero en el documento de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI-, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0618 del 24 de agosto del 2017, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. Sin embargo, y teniendo en cuenta que sobre el área a devolver la titular realizó actividades de explotación, se deberá programar una visita de fiscalización al área del contrato de concesión para verificar las condiciones en el área y constatar que no se evidencien pasivos ambientales en el área devuelta. Una vez se verifique lo anterior, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. 0178-68**, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015276 expedida el 9 diciembre de 2016 por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se pone en conocimiento LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del contrato de concesión para mediana minería **No. 0178-68**, del Concepto Técnico PARB 0618 del 24 de agosto del 2017.

CONTRATO DE CONCESION	HDB-08001X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	15/09/2017	AUTO PARB No. 0874	1. Informar al apoderado o representante legal de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. HDB-08001X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0324 del 4 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-080032X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	15/09/2017	AUTO PARB No. 0875	1. Informar al apoderado o representante legal de la sociedad GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD. SUCURSAL COLOMBIA., en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. HDB-08003X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0323 del 4 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI	15/09/2017	AUTO PARB No. 0876	1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, en su calidad de titular minero de la licencia especial de explotación No. 0271-68, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, <i>"el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"</i>, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0288 del 15 de agosto de 2017, que concluye que dentro del área del título de la referencia no se están realizando labores de explotación por más de seis meses. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo apremio de multa al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, en su calidad de titular minero de la licencia especial de explotación No. 0271-68, de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Decreto 2655 de 1988, art. 75</u>, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0288 del 15 de agosto de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el día 28 de julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, en relación con: • Mantener el plano de labores actualizado. • La implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 0271-68, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Conminar al titular para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB 0750 del 18 de agosto de 2017, notificado por estado No. 057 del 24 de agosto de 2017. 4. Informar al señor JOSÉ RAFAEL USCÁTEGUI, en su calidad de titular minero de la licencia especial de explotación No. 0271-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0288 del 15 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	15/09/2017	AUTO PARB No. 0877	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JOSE UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FD1-142, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0309 del 31 de agosto de 2017

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Informar al señor JOSE UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FD1-142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0309 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO ORTIZ	15/09/2017	AUTO PARB No. 0878	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FLG-121, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0312 del 1 de septiembre de 2017 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar al señor al señor GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FLG-121, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0312 del 1 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	GDS-08212X	SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S	15/09/2017	AUTO PARB No. 0879	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08212X, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0273 del 10 de agosto de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo a premio de MULTA, a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08212X, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Informar al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08212X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0273 del 10 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GDS-08191X	MCM GROUP S.A.S.	15/09/2017	AUTO PARB No. 0880	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08191X, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0267 del 08 de agosto de 2017.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo a premio de MULTA, a la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08191X, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Informar al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD MCM GROUP SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GDS-08191X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0267 del 08 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	CFQ-101	JULIO ENRIQUE AVILA	15/09/2017	AUTO PARB No. 0881	1. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. CFQ-101, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos legales y contractuales y la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0310 del 31 de agosto de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2. Informar al señor JULIO ENRIQUE ÁVILA PEÑA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. CFQ-101, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0310 del 31 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	15/09/2017	AUTO PARB No. 0882	APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2016 y trimestres I y II de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. JG3-16392, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 96-43-101005965 Anexo 2, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 14/05/2018, de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017, que concluyó: Teniendo en cuenta que mediante Auto PARB-605 de fecha 10/09/2015 se aprobó el Programa de Trabajos para la explotación de Oro, y teniendo en cuenta que el 28 de Junio de 2016 se suscribió Acta de Adición de Mineral dentro del contrato de concesión JG3-16392; se debe incluir en el objeto del seguro, la explotación de un yacimiento de CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, ORO Y DEMAS CONCESIBLES.

- *Modificar la suma asegurada de conformidad con la liquidación de la Póliza minero ambiental emitida por la ANM, mediante Radicado No. 20179040007731 de fecha 27/04/2017, donde se estableció que el valor a asegurar es por valor UN MILLON NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.929.849).*

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. **JG3-16392**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017:

- Corregir el numeral 1. del literal H.1. -Inversión del Formato, teniendo en cuenta que la información suministrada no coincide con la información del numeral 2. del literal H.1. - Inversión del Formato Básico Minero Anual 2015.
- Diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.

Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. **JG3-16392**, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005965, expedida el 28 de abril de 2017 por SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular sociedad ALICANTO COLOMBIA S.A.S., del Concepto Técnico PARB 0639 del 5 de septiembre del 2017.



CONTRATO DE CONCESION	FJ8-161	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.	18/09/2017	AUTO PARB No. 0883	Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, contenidos en los AUTOS PARB N° 0020 del 13 de enero de 2017 y el AUTO PARB-00458 del 14 de junio de 2017 los cuales se encuentran debidamente notificados, la vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo que corresponda atendiendo a que a la fecha no se ha acreditado: - Acreditar el pago en la suma de \$10.000.620 más los intereses moratorios generados desde el 26/05/2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - La reposición de la garantía como obligación contractual y legal de conformidad con el artículo 208 de la ley 685 de 2001, la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2016. - Faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de \$586.415 más los intereses generados desde el 3 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, III y IV trimestre de 2016. - El FMB semestral de 2016 a través de la página del SI.MINERO - Corrección del FBM anual de 2016 a través de la herramienta del SI.MINERO teniendo en cuenta que su diligenciamiento de la inversión en exploración acumulada no refleja lo realizado en años anteriores, además el formato presentado no coincide con la información suministrada de días trabajadores y hombres turno, según el ítem E y el F se declaran días laborados y pago de personal pero no se relaciona trabajador alguno o actividad realizada. Igualmente no presento el plano de labores. - Presentar nuevamente el PLANO DE LABORES que adjuntó al FBM anual de 2014 o que el profesional que lo elaboró se presente en nuestras oficinas ubicadas en la carrera 20 24-71 a firmar que existente en la carpeta técnica. - a firmar el que se encuentra - Pendiente la presentación del FBM semestral de 2017 a través de la herramienta del SI.MINERO. - Presentar las correcciones al <u>Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-</u> de los títulos mineros <u>FIR-15411X; FJ8-162; FIR-154B; FIR-151; FJ8-161; FJ8-165.</u> Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, con relación con la póliza número 33-43-101003297 del 21 de julio de 2015, la cual se encontraba vigente desde el 08/07/2015 hasta el 27/05/2016. Poner en conocimiento de la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S., en su calidad de titular minero; el informe PARB-00331 del 06 de septiembre de 2017 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del Contrato de Concesión No. FJ8-161. Se le advierte al titular minero que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	FAG-114	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	18/09/2017	AUTO PARB No. 0884	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016 junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0136 del 27 de junio de 2017 y el concepto técnico PARB-0645 del 06 de septiembre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0645 del 06 de septiembre de 2017. APROBAR el soporte de pago correspondiente a la visita de fiscalización de 2011, conformidad con el concepto técnico PARB-0645 del 06 de septiembre de 2017. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017 junto con los soportes de pago, teniendo en cuenta lo declarado por el titular minero y de conformidad con el concepto técnico PARB-0645 del 06 de septiembre de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del contrato de concesión FAG-114, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la <u>reposición</u> de la póliza minero- ambiental, que ampare la etapa de explotación con las siguientes especificaciones: Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG – 114, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MOGOTES , DEPARTAMENTO DE SANTANDER Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. VALOR DE LA POLIZA= Producción PTO X Precio Base de Liquidación UPME X 10% VALOR DE LA POLIZA= 4.550 m3/Año (Gravas de Río) X 18.185.08 \$/m3 X 10% VALOR DE LA POLIZA= (\$8.258.286,00) Valor a Asegurar: = (\$8.258.286,00) Dicha póliza deberá allegarse en original, con los anexos y debidamente firmados por la partes, con el recibo de caja como soporte de pago. Es importante señalar que la anterior póliza presentada tenía vigencia hasta el <u>26 de julio de 2017</u>.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	--------------------------	--

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **EDINSON CARREÑO GONZALEZ**, en su calidad de titular del contrato de concesión FAG-114, de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001, artículo

112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto acredite:

- El pago de la suma de **\$746.00** más los intereses que se generen desde el 27 de enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al II trimestre de 2012.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

De conformidad con la comunicación radicada bajo el número 20179040012272 del 10 de mayo de 2017 en el que señala que "...respecto al requerimiento de presentar los soportes de pago de las regalías para los años 2005 y 2006 Manifiesto muy respetuosamente que allegué un solo comprobante de pago por concepto de regalías al igual que un formato de producción y liquidación de regalías para el título minero de la referencia y para los demás de los que hoy soy titular por cuanto en esos años no contaba con los referidos títulos mineros (FAG-114, FAG-117; FCC-117, FCC-867, FCC-868 Y FCC-869) el contrato de concesión FAG-114 al igual que los mencionados anteriormente fueron suscritos el 01 de junio de 2007 por consiguiente este requerimiento no es procedente".

Por lo anteriormente señalado, es importante **señalar** que si bien es cierto usted no contaba con la titularidad del contrato de concesión, **si hizo la declaración** a través de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de haber realizado explotación de mineral y de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política establece la obligación de pagar por la explotación de recursos naturales no renovables.

"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables"

Así las cosas, se requiere al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, para que acredite el pago de las sumas que se señalan en seguida, pues si bien es cierto para esa época aun no contaba con el contrato de concesión, en los Formularios realizó la declaración de haber extraído minerales, que al no pagar la contraprestación dentro de los términos le genera intereses por la mora, y según lo evaluado en el concepto técnico **PARB-0645** del 06 de septiembre de 2017, dichos valores son los siguientes:

- La suma de \$9.000 más los intereses que se generen desde el 03/06/2005 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al I trimestre de 2005.
- La suma de \$2.400 más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al II trimestre de 2005.
- La suma de \$4.000 más los intereses que se generen desde el 21 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al III trimestre de 2005.
- La suma de \$900.00 más los intereses que se generen desde el 10 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al IV trimestre de 2005.
- La suma de \$900.00 más los intereses que se generen desde el 10 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al I trimestre de 2006.
- La suma de \$750.00 más los intereses que se generen desde el 10 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al II trimestre de 2006.
- La suma de \$1.599.00 más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al III trimestre de 2006.
- La suma de \$6.000.00 más los intereses que se generen desde el 21 de diciembre de 2007 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto **faltante** de regalías correspondiente al IV trimestre de 2006.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., respecto de la póliza N° 96-43-101005702 del 29 de agosto de 2016, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° FAG-114, el concepto técnico PARB-00645 del 06 de septiembre de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A	18/09/2017	AUTO PARB No. 0885	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015 y I, II y III trimestres de 2016, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II de 2017, junto con los recibos de pago, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2016, junto con el plano de labores, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2017, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A. INVERSIONES, en su calidad de titular del contrato de concesión EIN-161, de conformidad con el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la corrección de la póliza minero ambiental, en cuanto a lo siguiente: - El valor a asegurar es por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.698.533) <u>Y no por \$18.587.448.</u> El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cuanto a los documentos presentados a través el radicado 20175510133022 del 13 de junio de 2017, referente a los requerimientos establecidos en el AUTO PARB-00251 del 02 de mayo de 2017, se informa al titular minero que se acepta la documentación presentada y se conmina para que mantenga en el tiempo su aplicación. Con relación a la solicitud de prórroga del contrato de concesión EIN-161, solicitada a través de los radicados 20155510281952 del 25 de agosto de 2015 y 20169040015312 del 11 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá de fondo a través de acto administrativo.
--------------------------	---------	--------------------	------------	--------------------------	---

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., referente a la póliza N° 8001042316 del 26 de agosto de 2016, con vigencia del 07 de septiembre de 2017 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. PONER en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° EIN-161, el concepto técnico PARB-00578 del 04 de agosto de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0886	Informar la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EF6-101 fue emitido el Informe de Visita No. No. PARB-0322 de fecha 4 de Septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0887	APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. HDB-08002X: - La Póliza Minero Ambiental DL003244, emitida por la compañía CONFIANZA, con una vigencia desde el día 09 de marzo de 2017 al 9 de Marzo de 2018. - El Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III, IV de 2016. - El Formato Básico Semestral -FBM- 2012. - El Formato Básico Semestral -FBM- 2015. - El Formato Básico Minero Semestral -FBM- correspondiente al año 2013, 2014, 2016, 2017. - El Formato Básico Minero Anual -FBM- correspondiente al año 2016. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJ1-151, bajo apremio DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata correspondiente al trimestre I, II de 2016; I, II de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA’ copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. DL003213 y No. DL003244.

Mediante de radicado No. 20165510154882 del 13 de Mayo de 2016, el señor DARREN PATRICK BOWDEN, apoderado general de la sociedad GALWAY RESOURCES HLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA, ratifica poder especial otorgado a la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con c.c. No. 39.682.267 y tarjeta profesional No. 38.321, para que represente la citada compañía ante esa entidad en el trámite administrativo del expediente minero de la referencia, incluyendo facultades para solicitar y suscribir contratos de integración de áreas.

Luego a través de radicado No. 20169040038942 del 6 de Diciembre de 2016, la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, sustituyo el poder otorgado por el señor DARREN PATRICK BOWDEN, apoderado general de la sociedad GALWAY RESOURCES HLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA, a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN.

Por medio de radicado No. 2017551045112 del 28 de Junio de 2017, la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, sustituye el poder otorgado por el señor DARREN PATRICK BOWDEN, apoderado general de la sociedad GALWAY RESOURCES HLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA, a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN.

De acuerdo a lo anterior y revisado el expediente contentivo del título en referencia, se observa que la Dra. MARGARITA RICAURTE RUEDA, solicitó que se le reconozca personería jurídica, a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN dentro del expediente de la referencia, identificado con cédula de ciudadanía número 52387998 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional N° 123896 del C.S.J., para que la represente ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero de placa No. HDB-08002X.

De acuerdo a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctor, doctora **MARCELA ESTRADA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 52387998 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional N° 123896 del C.S.J.

Respecto al escrito radicado No. 20175510028592 del 10 de Febrero de 2017, por medio del cual la doctora MARCELA ESTRADA DURAN, informa que mediante el Acta No. 52 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., de fecha de 18 de Octubre de 2016, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga el 23 de Diciembre de 2016, bajo el No. 143479 del libro 9, consta la escisión en virtud de la cual la sociedad GALWAY RESOURCES HLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA transfiere parcialmente su patrimonio a favor de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. Por lo tanto, se remite

a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie al respecto a través de acto administrativo.

SE PONE a la titular del Contrato de Concesión No. HDB-08002X, del Concepto Técnico PARB No. 0638 del 5 de Septiembre de 2017.

LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO	18/09/2017	AUTO PARB No. 0888	APROBAR, la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. CGN-102: - El Formato Básico Minero del I Semestre de 2016, presentado en el SI MINERO. - El Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de labores mineras, presentado en el SI MINERO. REQUERIR a DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular de la Licencia de Explotación N°CGN-102, para que de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presente lo siguiente: - Allegue nuevamente de los Formularios para Declaración de Producción y Declaración de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que los allegados mediante radicado radicado 20179040003692 del 17 de Febrero de 2017, no pueden ser objeto de evaluación, toda vez que no se encuentran firmados por el Titular y se entiende como no presentados o acercarse al Punto de Atención Regional Bucaramanga a firmar los Formularios presentados. - Respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre I de 2017, allegados mediante radicado No 20179040015872 del 27 de junio de 2017, con el fin de someterlos a evaluación técnica, deberá acercarse al Punto de Atención Regional Bucaramanga a firmarlos. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Trimestre II de 2017, junto con el comprobante de pago. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le otorga un término de un mes (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a DABEIBA CORTES TEJEIRO, titular de la Licencia de Explotación N°CGN-102, para que de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presente lo siguiente:
----------------------------	---------	---------------------------	------------	--------------------------	--

- El formato Básico Minero Semestral de 2017, en la plataforma del SI MINERO.

Por lo tanto se le otorga un término de un treinta (30) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR, que a la fecha la titular de la Licencia de Explotación No. **CGN-102**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través mediante Auto PARB No 0483 del 18 de agosto de 2015, notificado por estado No 049 del 19 de agosto de 2015 y requerido nuevamente mediante Auto PARB No 1299 del 09 de diciembre de 2016, notificado por estado No 095 del 20 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de la constancia de pago por valor del faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de Cuatrocientos Veintiséis Mil Cincuenta y Dos Pesos (\$426.052,00) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

INFORMAR, que a la fecha la titular de la Licencia de Explotación No. **CGN-102**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 1299 del 9 de Diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 095 del 20 de Diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2015.
- Soporte de pago de regalías por valor de \$17.898 correspondiente al II trimestre de 2015, más los intereses que se generen desde el 01 de Abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago de regalías por valor de \$8.464 correspondiente al III trimestre de 2015, más los intereses que se generen desde el 01 de Abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago de regalías por valor de \$3.071 correspondiente al IV trimestre de 2015, más los intereses que se generen desde el 01 de Abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Soporte de pago de regalías por valor de \$1.210 correspondiente al II trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 10 de Agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar firmados los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016.
- Formato Básico Minero Semestral de 2015.



					Ahora bien, a través de resolución VCT No. 001197 del 28 de Junio de 2017, se otorgó el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión minera No.CGN-102, consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO. Por lo tanto, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que dé cumplimiento al artículo segundo de la prenombrada resolución. PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0626 del 31 de Agosto de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	AJ5-143	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0889	RECHAZAR de plano por IMPROCEDENTE el recurso de reposición, presentado a través de radicado No. 20179040016032 del 28 de Junio de 2017, por la representante legal de la sociedad titular contra el auto PARB No. 0387 del 7 de Junio de 2017, de conformidad con la parte motiva de este proveído. I. Informar a la sociedad titular ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. II. Informar a la sociedad titular ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0611 del 17 de Agosto de 2017: La suma de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$190.979), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 22 de Junio de 2016 y el 22 de Junio de 2017. III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. AJ5-143, presentada a a través de radicado No.20179040015542 del 21 de Junio de 2017, el representante legal del Contrato de Concesión de la referencia, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Es importante señalar que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha de 21 de Octubre de 2016, a través del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 del 2015, se clasifica el título minero No.AJ5-143 como Mediana Minería. PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0611 del 17 de Agosto de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

AUTORIZACION TEMPORAL	PI5-08021	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL	18/09/2017	AUTO PARB No. 0890	1. Requerir a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S (HV MACD SAS), beneficiario de la Autorización Temporal No. PI5-08021, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de inspección de campo No. PARB-0251 de fecha 27 de julio de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 19 de julio de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Instalar señalización de tipo informativa y de seguridad, en el área del título minero. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S (HV MACD SAS), beneficiaria de la Autorización Temporal No. PI5-08021, del Informe Técnico No. PARB-0251 de fecha 27 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08444	ASOCIACION DE ARENEROS D MOGOTES "AREMOS"	18/09/2017	AUTO PARB No. 0891	1. PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES "AREMOS", titular del Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08444, del Informe Técnico No. PARB-0262 de fecha 02 de agosto de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FCO-152	CEMENTOS SANTANDER LTDA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0892	APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración, causado desde el día 11 de agosto de 2010 hasta el 10 de agosto de 2011. REQUERIR a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. FCO-152, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB-0487 de fecha 17 de julio de 2017, así: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: CEMENTOS SANTANDER LTDA ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2

MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión de la Séptima anualidad de la etapa de Exploración.
 MONTO A ASEGURAR: 5% x \$11.500.000
 MONTO A ASEGURAR: \$575.000 (Quinientos Setenta y Cinco Mil Pesos M/Cte.)
 ETAPA A ASEGURAR: ETAPA DE EXPLOTACION.

REQUERIR a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, titular del Contrato de Concesión **No. FCO-152**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- ✓ Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I) y segundo (II) de 2017.
- ✓ Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016 y 2017, y Formato Básico Minero Anual 2016 junto con el plano de labores anexo, en el sistema de información SIMINERO, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, en la cual se estableció que los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO.
- ✓ Soporte de pago por valor de Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Pesos (\$683.820) M/Cte., por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

Una vez realizada la evaluación documental al expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FCO-152**, se verifica el incumplimiento a los siguientes requerimientos:

Mediante Auto PARB-0282 de fecha 22 de marzo de 2016, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y bajo apremio de multa la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 al 2012.

Mediante Auto PARB-0729 de fecha 21 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2015 y el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

A través de Auto PARB-0336 de fecha 16 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento de pago de visita de fiscalización del año 2012, por valor de Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos (\$7.843) M/Cte.

					De acuerdo a lo anterior, se INFORMA a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. FCO-152, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá el acto administrativo por medio del cual se imponen las sanciones correspondientes por el incumplimiento legal y contractual evidenciado. De la misma manera se informa que de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago de las multas impuestas es causal de caducidad del título. INFORMAR que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el Contrato de Concesión No. FCO-152, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FCO-152 a través de la póliza de cumplimiento N° 14-43-101002238. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. FCO-152, del Concepto Técnico PARB-0487 de fecha 17 de julio de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-868	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	18/09/2017	AUTO PARB No. 0893	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017: • I trimestre de 2014, por un valor de Trece Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos M/cte.(\$13.662,00) • II trimestre de 2014, por un valor de Dieciséis Mil Trescientos Veintidós Pesos M/cte. (\$16.322,00). • III trimestre de 2014, por un valor de Veinte Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos M/cte.(\$20.837,00). • IV trimestre de 2014, por un valor de Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. (\$12.155,00). • I trimestre de 2015, por un valor de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte.(\$8.685,00).

- II trimestre de 2015, por un valor de Seis Mil Ochocientos Treinta y Un Pesos M/cte. (\$6.831,00).
- I trimestre de 2016, por un valor de Once Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos M/cte. (\$11.387,00),
- II trimestre de 2016, por un valor de Ciento Ochenta y Dos Pesos M/cte. (\$182, 00).

SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013, 2014, 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores y los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2014, 2015 y 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017.

TERCERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005706, expedida el 12 de octubre de 2016 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 29 de octubre de 2016 hasta el 26 de julio de 2017, por valor a asegurar de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. \$12.798.534,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017.

CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con vigencia del 27 de julio de 2017 hasta el 26 de julio 2018, por un valor a amparar de Doce Millones Novecientos Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos M/cte. (\$12.904.706,00).

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FCC-868, de conformidad con lo establecido



en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017:

- Los soportes de pago del faltante por concepto de regalías, correspondientes a los siguientes periodos:
 - I trimestre de 2013, por un valor de Mil Ciento Ochenta y Un Pesos M/cte. (\$1.181,00), más los intereses que se generen desde el 19 de Septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.
 - II trimestre de 2013, por un valor de Doscientos Seis Pesos M/cte. (\$206,00), más los intereses que se generen desde el 29 de Julio de 2013, hasta la fecha efectiva de pago.
 - III trimestre de 2013, por un valor de Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$1.154,00), más los intereses que se generen desde el 27 de Enero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
 - IV trimestre de 2013, por un valor de Sesenta y Un Pesos (\$61,00), más los intereses que se generen desde el 27 de Enero de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.
 - III trimestre de 2015, por un valor de Cincuenta y Un Pesos (\$51,00), más los intereses que se generen desde el 06 de Octubre de 2015, hasta la fecha efectiva de pago.
 - IV trimestre de 2015, por un valor de Novecientos Once Pesos M/cte. (\$911,00), más los intereses que se generen desde el 08 de Enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
 - III trimestre de 2016, por un valor de Dos Mil Novecientos Treinta y Un Pesos (\$2.931,00), más los intereses que se generen desde el 07 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de pago.
 - IV trimestre de 2016, por un valor de Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$400,00., más los intereses que se generen desde el 13 de Enero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.
- I trimestre de 2017, por un valor de Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$549,00), más los intereses que se generen desde el 11 de Abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalias debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FCC-868**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visita del año 2013, por un valor de Doscientos Quince Mil Pesos M/cte. (\$215.000,00), más los intereses que se generen desde el 08 de Abril de 2014, hasta la fecha efectiva de pago², de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEPTIMO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. FCC-868**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos:

- La corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43-101005706 expedida el 12 de diciembre de 2016 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada mediante

radicado 20169040035792 del 3 de noviembre de 2016, toda vez que se encuentra mal constituida en cuanto al valor a asegurar el cual debe ser de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.612.749,00).

- El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

OCTAVO.- INFORMAR al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FCC-868**, lo siguiente:

- Que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad realizados a través del Auto PARB No. 0239 del 21 de junio de 2013, notificado personalmente el 2 de agosto de 2013, en lo referido al soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2009 por valor de Ciento Noventa Pesos M/cte.(\$190,00) y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2012 y bajo apremio de multa el requerimiento sobre el Formato Básico Semestral –FBM- semestral de 2010 y la firma del profesional que elaboró el plano de labores del FBM anual de 2009.
- Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. FCC-868, presenta superposición total con la zona de Reserva Forestal distrito regional de manejo integrado páramos de Guantiva y la Rusia bosques de roble y sus zonas aledañas - acuerdo 095 de 2008 CAS - tomado del Runap actualizado al 30 de Abril de 2013 - incorporado 06 de Junio de 2013.

NOVENO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería el escrito radicado bajo el No. radicado 20169040001482 del 13 de enero de 2016, en el cual el titular minero solicitó se resuelva la solicitud de integración de áreas presentada el 18 de enero de 2010 para los títulos mineros Nos. JD3-14401, JD3-14361, FCC-867, FCC-868 y la solicitud de legalización FAG-113, para que proceda de acuerdo a su competencia.

					DECIMO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i> y en razón a que la compañía de seguros expidió el 27 de junio de 2014 la póliza No. 96-44-101103394 y la póliza No. 96-43-101005706, expedida el 12 de octubre de 2016 DECIMO PRIMERO.- PONER en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB No. 0286 del 24 de mayo de 2017 DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDINAEEL OSORIO NIÑO Y OTROS	17031	AUTO PARB No. 0894	1. Requerir Requerir bajo apremio de MULTA, a los señores IDINAEEL OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: - Sellar las labores inactivas en el área de la Licencia de Explotación No. 17031 en cuanto a las Boca minas 1 y 2. - Recoger el cableado eléctrico tanto de las instalaciones, como los que se encuentran dentro de la Mina. - Desaguar la boca mina 1 y las labores internas ya que se encuentran inundadas. - Realizar limpieza dentro de las labores y realizar el cunetaje para el manejo de las aguas tanto de la mina como de la superficie. 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17031, fue emitido el Informe de Visita No. 0284 de fecha 15 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	IJ4-16401	LUIS ALFREDO MUÑOZ Y OTROS	18/09/2017	AUTO PARB No. 0895	1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 287, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 8 de Agosto de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Demarcar en terreno con un medio visible el área restringida para explotación desde la franja 11 hasta la 42 según el plano 4 del EIA. • Señalizar en el plano las áreas explotadas con sentido y avance de la explotación. • Elaborar programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la retroexcavadora. • Presentar estadísticas de accidentes e incidentes de trabajo. • Mejorar el sistema de señalización en el sector señalado como de explotación. • Realizar una explotación de acuerdo al dimensionamiento geométrico y con una producción acorde a lo establecido en el PTO aprobado. • Realizar mantenimiento de la vía de acceso al título minero. 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. IJ4-16401, que mediante AUTO auto PARB No.1305 del 12 de diciembre de 2016 notificado en estado No. 099 el 27 de diciembre de , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 27 de septiembre de 2016 en lo que respecta la presentación de los planes de aprovechamiento forestal del ítem III del punto 1 de la acta de campo y la señalización del frente de explotación toda vez que en la visita de fiscalización de fecha 08 de agosto de 2017 se observó de hay deficiencia en la señalización de tipo preventivo en el frente de la mina, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar³.
--------------------------	-----------	-------------------------------	------------	--------------------------	---

					2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ4-16401, fue emitido el Informe de Visita No. 0281 de fecha 14 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	JOSE LEONIDAS ARIAS Y OTROS	18/09/2017	AUTO PARB No. 0896	INFORMAR que con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, la Licencia de Explotación No. 17031, se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2017, con declaración de producción cero (0). APROBAR Formato Básico Minero -FBM semestral 2017. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder general a través de escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 por la sociedad MINERA VETAS, en calidad de MANDATARIA de conformidad con el MANDATO ESPECIAL otorgado por los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído. Por oficio radicado 20175510203292 del 24 de agosto de 2017, la Abogada Marta Socha Peñaloza presenta renuncia del poder general conferido por minera vetas a través de escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 de la Notaria Cuarenta y Dos del Circulo de Bogotá. D.C. Al respecto es de señalar que el Código General de Proceso establece en el artículo 76 inciso 4º que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

					Teniendo en cuenta lo señalado no podrá aceptarse dicha renuncia sino cinco (5) días después de que presente a la autoridad minera la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Es de señalar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo de la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades de la Licencia de Explotación No. 17031, presentada a través de radicado No. 20175510191032 de fecha 10 de agosto de 2017. En relación al radicado No. 20179040006312 de fecha 16 de marzo de 2017, los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, allegan aviso de cesión de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y por radicado No. 20179040006522 de fecha 17 de marzo de 2017, allegan el contrato de cesión de derechos celebrado con la sociedad MINERA VETAS, por auto PARB No. 0673 de fecha 04 de agosto de 2017, se informó que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, se pone en conocimiento a los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCIA, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCIA Y LUIS ANTONIO ARIAS, en su calidad de titulares de la licencia de Explotación No.17031, del concepto técnico No. PARB No. 0607 del 15 de agosto de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	ENERMINE S.A	18/09/2017	AUTO PARB No. 0897	INFORMAR que con base al número de hectáreas otorgadas en el título minero No. GJI-092, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.4 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, por las razones expuestas en el presente proveído. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2017. Aprobar los Formatos Básicos Minero Anual de 2016 con su plano de labores, el Formato Básico Minero Semestral del primero semestre del año 2017 allegados por la herramienta SI.MINERO. Dejar sin efecto el reconocimiento de personería a la abogada LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERO efectuada a través de auto PARB No. 0620 del 25 de agosto de 2017, por las razones expuesta en el presente proveído. Se considera improcedente la solicitud de renuncia al poder presentada por la abogada LINA MARIA RODRIGUEZ RIVERO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.764 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.669 del C. S. de la Judicatura, por las razones expuestas en el presente proveído.



NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB – 131 del 19 de Junio de 2015, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 artículo 84 y la Resolución 428 del 23 de Junio de 2013 por medio del cual se adoptan los términos de referencia.

Requerir bajo apremio de MULTA, a sociedad titular **ENERMINE S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJI-092**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto del título minero No. GJI-092, o la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental.

Requerir bajo apremio de MULTA, a sociedad titular **ENERMINE S.A.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJI-092**, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB – 131 del 19 de junio de 2015 respecto a lo siguiente:

- Carta del profesional que realizó el PTO dando el aval.
- Copia de la matricula profesional de la persona que elaboró el PTO.
- Definir si para el desarrollo de las labores mineras es necesario el establecimiento de servidumbre.
- Definir y delimitar el área requerida para el desarrollo del proyecto minero, si no se va realizar devoluciones o reducciones de área, se debe sustentar técnicamente la retención de la totalidad del área contratada.
- Anexar una columna estratigráfica local donde se mencionen la separación estratigráfica de los 7 mantos.
- La vida útil del proyecto se calcula con las reservas probadas o recursos medidos y estos equivalente a 326.480 y no 1.029.742.
- La tabla 5.9 Actividades de preparación Manto 1, no es coherente con la tabla 5.7 Producción por metro de avance en los tambores ya que las secciones difieren en su totalidad.
- El descargue de los tambores de preparación (Manto 1, buzamiento 64°) con carretilla no es viable.
- Si se tiene implementado un sistema de transporte con vagoneta que va del frente-Nivel-Inclinado-Superficie, no es necesario el transporte en carretilla y por ende sobran los carretilleros.



- En la tabla 5.13 Rendimientos; dice que el rendimiento en arranque es 7.96 ton/HT, el rendimiento en explotación es 8.0 ton/HT y en el numeral 5.3.2 dice que los rendimientos son relativamente bajos; para ser rendimientos realizados a pico y pala NO son rendimientos bajos.
- Según la tabla 5.10. Actividades de preparación en niveles Manto 1, en el parámetro Rendimiento picador hombre dice un avance de 1.50 m/día; con una sección excavada de 4.21 m² y avance se realiza a pico y pala, dicho avance no es viable.
- En la tabla 5.14 Capacidad de descargue del inclinado, los parámetros de velocidad del coche cargado (250 m/min) y el coche vacío (200 m/min) son demasiado altas.
- Según la tabla 5.14 Capacidad de descargue del inclinado, realizan 33 ciclos (vagoneta de 1 ton), si la producción es de 80 toneladas/día para cumplir con la producción de 2.000ton/mes; definir cómo se van a extraer las 47 toneladas restantes.
- Realizar los cálculos del ciclo de transporte en los Niveles. La producción a extraer son 80 t/día para cumplir con las 2.000 ton/mes.
- Si no hay energía eléctrica describir cómo se va hacer el cargue de las lámparas, conexión de la electrobomba, poner en marcha los ventiladores.
- Hacer claridad en las tablas 5.16 y 5.17 toda vez que se dan dos valores del ventilador principal. Revisar el cálculo de la potencia de los ventiladores.
- Revisar los rendimientos en el inclinado, en los niveles y en los tambores.
- Según las tablas 5.6 y 5.7 (pág. 35) el área excavada en roca es de 1.14 m² y de carbón es 3.07, situación que no es cierta; con un área excavada en los niveles y tambores de 4.21 m², el área excavada en carbón es aproximadamente 2.2 m² y en roca aproximadamente 2.0 m² (para un manto de 1 m de espesor y a 64° de inclinación), de donde obtendríamos por metro de avance una producción de 2.86ton y en roca una producción de 5.4 toneladas; la relación en desarrollo y preparación es muy alta. Revisar el diseño y dimensiones de las vías.
- Revisar el manejo de estéril en desarrollo y preparación.
- Determinar el ciclo de transporte interno de la mina, la producción a extraer son 80 t/día para cumplir con las 2.000 ton/mes.
- Anexar al PTO el diseño de la explotación propiamente dicha por el Método de Testeros o Escalones invertidos (método seleccionado) donde se indique cuantos testeros por frente, cuantos frentes simultáneos, dimensiones de los testeros, descargue del frente, cargue del mineral en los niveles a vagonetas, ciclos de trabajo, rendimientos; para poder cumplir con una producción de 80 toneladas por día para una producción de 2.000 toneladas por mes.



					• Revisar la evaluación económica y financiera del proyecto. • Anexar el certificado de las características físicas y químicas de los minerales por explotarse. • Presentar el Plan de cierre de la explotación y abandono de montajes y de la infraestructura. • Presentar el plano de desarrollo y preparación, plano de explotación, plano de infraestructura a escala adecuada (1:5.000): • Los planos deben ser presentados en los formatos establecidos en el decreto 3290 de 2003, incluyendo toda la información técnica. Respecto a la solicitud de desglose de contrato de cesión total de derechos presentada con radicado 20179040015612 del 22 de Junio de 2017 y la petición de no dar trámite por el momento al aviso de cesión presentada con radicado No. 20179040015222 del 16 de junio de 2017, es de informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara de fondo mediante acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, se pone en conocimiento a sociedad ENERMINE S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJI-092, del Concepto Técnico PARB No. 0620 del 25 de agosto de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	NDG-08111	CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE	18/09/2017	AUTO PARB No. 0898	ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la certificación expedida por el Grupo interventor “Cano Jiménez estudios .S.A”, de conformidad con el contrato de interventoría No. 1477 de 2009, donde certificó que durante el periodo comprendido entre el 22 de septiembre de 2009 al 26 de noviembre de 2014, el consorcio Transversal del Carare no extrajo material de la Autorización Temporal No. NDG-08111, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído. ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente acto administrativo a la Oficina de Cobro Coactivo, con el fin de informarle que el CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE, beneficiario de la Autorización Temporal No. NDG-08111, se encuentra a paz a salvo con la autoridad minera por concepto de regalías.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE S.A	18/09/2017	AUTO PARB No. 0899	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 0177-68 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad PROFONCE S.A., identificado con Nit. No. 8002437041, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0177-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

					ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 0177-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0177-68” administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CAU-141	INICENCIO ORTEGON	18/09/2017	AUTO PARB No. 0900	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° CAU-141 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor INOCENCIO ORTEGÓN RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.816.014, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° CAU-141 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. CAU-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S	18/09/2017	AUTO PARB No. 0901	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No.0041-68 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad CALVISTA COLOMBIA S.A.S., con NIT 900339515-2 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la representante Resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión 0041-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 0041-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de manera personal al representante legal de la sociedad CALVISTA COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS	18/09/2017	AUTO PARB No. 0902	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No.12910 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA., con cedula de ciudadanía 13819699 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la representante Resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión 12910 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 12910, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de manera personal al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

LICENCIA DE EXPLOTACION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0903	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 0056-68 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, identificada con NIT No. 800.177.046-0, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 0056-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para tramitar el cambio de razón social de la sociedad titular de la licencia de explotación N° 0056-68 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 0056-68, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA	18/09/2017	AUTO PARB No. 0904	ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera N° 16082 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 con la sociedad LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA, identificada con NIT No. 800.177.046-0, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA VIABILIDAD A LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16082” ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 16082 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para tramitar el cambio de razón social de la sociedad titular de la licencia de explotación N° 16082 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

					ARTÍCULO CUARTO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 16082, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A "ARCISAN S.A"	19/09/2017	AUTO GEMTM No. 000184	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al representante legal de la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. - ARCISAN S.A., identificada con Nit. 830.511.228-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 0175-68, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. -ARCISAN S.A., para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de Septiembre de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza